



Asunto: Actualización de la circular N° 17-ADM-2021: Control para el uso de la plataforma de información policial P.I.P.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR N.° 10-FGR-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS VELAR POR QUE LAS PRESENTES DISPOSICIONES SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR EL PERSONAL A SU CARGO.

La Dirección del Organismo de Investigación Judicial mediante Comunicado N.º 15-DG-2026, informó sobre la Metodología de Supervisión de las consultas realizadas en la Plataforma de Información Policial (PIP) para usuarios internos y externos del Poder Judicial, en virtud de que la Oficina de Planes y Operaciones definió un nuevo procedimiento a implementarse en dicho sistema, con el propósito de actualizar y fortalecer el mecanismo de control para el uso de la PIP, a través de una supervisión basada en el muestreo automatizado y revisión sistemática de consultas.

Con fundamento en lo anterior, dentro de las recomendaciones se estableció la siguiente:

Toda consulta realizada en la Plataforma de Información Policial deberá estar estrictamente vinculada a un proceso de investigación o gestión oficial debidamente respaldada, con ocasión de ello se mantiene la responsabilidad individual de cada persona fiscal respecto del uso adecuado de la plataforma ya que la información obtenida mediante la PIP es de carácter confidencial y de uso exclusivo para fines institucionales.

Sobre el mecanismo de supervisión

El Fiscal Adjunto o Fiscala Adjunta de cada Fiscalía Especializada o Territorial, contará con los permisos de supervisión en la Plataforma de Información Policial (PIP), y seleccionará al menos dos Fiscales Coordinadores o Fiscalas Coordinadoras, que en conjunto y mediante la distribución interna del despacho realizaran la supervisión de las consultas realizadas por su personal a cargo.

En el caso del personal fiscal especializado destacado en las Fiscalías Territoriales, le corresponderá realizar dicha supervisión a las personas Fiscales autorizadas de su Fiscalía Rectora.





De acuerdo a lo que establece el Organismo de Investigación Judicial, el personal fiscal supervisor deberá dar seguimiento especial a los funcionarios que registren mayor cantidad de consultas mensuales, con el fin de detectar posibles riesgos o usos indebidos, y la revisión deberá efectuarse por mes dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al período evaluado, lo anterior aunado a que la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial realizará verificaciones periódicas del cumplimiento de este proceso, ya que por ley 8754 se le ha conferido y delegado la administración de la plataforma.

El mecanismo de declaración individual se mantendrá como complemento y respaldo del personal fiscal supervisor, por lo que el personal fiscal que realice las consultas en la PIP, deberá enviar mensualmente dicha constancia que servirá de base para la aprobación de las consultas efectuadas de acuerdo a la necesidad de los procesos y así mantener la trazabilidad de cada gestión.

Dicha boleta seguirá fungiendo como el comprobante estandarizado del control y servirá para acreditar que todos los fiscales y todas las fiscalas cumplieron con lo establecido, según el reporte de cada uno de ellos respecto del correcto uso de la plataforma, en tanto cada persona fiscal con su perfil de usuario (a), es el que da fe de que sus consultas corresponden a los fines establecidos en la ley 8754, y no a otros diversos.

Sobre el uso

De acuerdo a como fue establecido por la Oficina de Planes y Operaciones, cada consulta revisada deberá clasificarse como **LEGITIMADA** cuando exista respaldo verificable en expediente, sistema o registro institucional y deberán contar con una anotación general que respalde su validación; y serán consultas clasificadas como **NO LEGITIMADA** cuando no exista justificación válida o no se cuente con referencia real que respalde la consulta, la cuales deberán incluir una justificación detallada de la inconsistencia detectada.





La omisión en la supervisión por parte de las jefaturas y la detección de consultas por parte del personal fiscal, clasificadas como **NO LEGITIMADAS** dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, así como también la reiteración en el uso indebido que podría implicar la suspensión o revocatoria de accesos a la plataforma por parte del ente administrador.

En virtud de la nueva metodología para la supervisión de las consultas en la PIP, a partir de la comunicación de la presente circular no deberán cada despacho remitir las constancias a la Unidad de Monitoreo y Gestión de Fiscalías (UMGEF), sino que la supervisión se limitará al personal fiscal autorizado de cada Fiscalía.

Se adjunta el Comunicado N°15-GD-2026 de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, sobre la Metodología de Supervisión de las Consultas Realizadas en la Plataforma de Información Policial (PIP), en el cual se detalla el nuevo procedimiento para su utilización.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial y son de acatamiento inmediato.

Carlo Israel Díaz Sánchez
Fiscal General

